



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá miércoles 10 de junio de 2026

N° 30543

CONTENIDO

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2026-0021988
(miércoles 10 de junio 2026)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-483-23
(jueves 21 de diciembre 2023)

QUE REGISTRA VALORES DE TROPICAL ENERGIES CORPORATION (TRENCO).

Resolución N° SMV-77-25
(jueves 06 de marzo 2025)

QUE DA POR TERMINADO LOS REGISTROS DE VALORES DE LA SOCIEDAD CÍTRICOS, S.A.

Resolución N° SMV-493-25
(martes 30 de diciembre 2025)

QUE DA POR TERMINADO LOS REGISTROS DE VALORES, DE LA SOCIEDAD BANCO ALIADO, S.A. (ANTES BANCO PANAMÁ, S.A.), ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ.

Resolución N° SMV-494-25
(martes 30 de diciembre 2025)

QUE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE BONOS CORPORATIVOS ROTATIVOS POR UN MONTO DE HASTA CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$50,000,000.00) AUTORIZADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SMV No.512-13 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2013 DE ALIADO LEASING, S.A. (ANTES SERVICIOS FINANCIEROS PANAMÁ, S.A.), ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ.

Resolución N° SMV-396-25
(jueves 02 de octubre 2025)

QUE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE BONOS CORPORATIVOS POR UN MONTO DE HASTA OCHENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES (US\$85,000,000.00) AUTORIZADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SMV No.117-22 DE 30 DE MARZO DE 2022 DE LA SOCIEDAD COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, S.A., ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ.

ALCALDÍA DE COLÓN



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A2992370E1B1**en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Decreto Alcaldicio N° 022-2026
(lunes 01 de junio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA BÁSICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL.

Decreto Alcaldicio N° 023-2026
(lunes 01 de junio 2026)

QUE DELEGA EN EL SERVIDOR PÚBLICO ILEIKA GISELLE PARRA AMAYA , PARA QUE ACTÚE COMO JUEZ EJECUTOR EN LA PROVINCIA DE COLÓN A EFECTOS QUE CONTINUE E INICIE LOS TRÁMITES DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS POR COBRO COACTIVO CONTRA LOS CONTRIBUYENTES MOROSOS QUE MANTIENEN OBLIGACIONES PENDIENTES CON EL MUNICIPIO DE COLÓN, EN CUALQUIER CONCEPTO.

AVISOS / EDICTOS



RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2026-0021988
De 10 de junio de 2026

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en estaciones de servicio de la República de Panamá

EL SECRETARIO NACIONAL DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.31 de 28 de abril de 2026, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos, los parámetros referenciales de los costos de fletes del transporte y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las localidades de Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, aplicable durante el periodo comprendido del 12 de junio de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 26 de junio de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Nota: Documento NO válido sin QR ni firma digital. Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace:
<https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=E18Ppule7Dgg168t2Oie1RRF6RTtvKVQKdcESRQuq%3D>



Precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en estaciones de servicio de la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 12 de junio de 2026 al 26 de junio de 2026

<i>Localidades</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	1.223	1.141	1.207
Colón	1.223	1.141	1.207
Arraiján	1.226	1.144	1.210
La Chorrera	1.226	1.144	1.210
Antón	1.228	1.147	1.213
Penonomé	1.231	1.149	1.215
Aguadulce	1.231	1.149	1.215
Divisa	1.231	1.149	1.215
Chitré	1.236	1.154	1.220
Las Tablas	1.239	1.157	1.223
Santiago	1.236	1.154	1.220
David	1.244	1.162	1.228
Frontera	1.247	1.165	1.231
Boquete	1.247	1.165	1.231
Volcán	1.250	1.168	1.234
Cerro Punta	1.252	1.170	1.236
Puerto Armuelles	1.255	1.173	1.239
Changuinola	1.273	1.191	1.257

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412 litros

ARTÍCULO 2. Estos precios iniciarán a partir del 12 de junio de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 26 de junio de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003 y Decreto Ejecutivo No.31 de 28 de abril de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RODRIGO RODRÍGUEZ J.
Secretario Nacional de Energía



Nota: Documento NO válido sin QR ni firma digital. Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace:
<https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=E18Ppule7Dgg168t2Oi9ej1RRF6RTtvKVQKdcESRQug%3D>



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES



Resolución No. SMV -483 -23
(de 21 de Diciembre de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 2 de 2 de 2026.

Melina A. Abad M.A.
Directora (e) General

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Tropical Energies Corporation (TRENCO)**, es una sociedad anónima debidamente organizada y existente, constituida bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita mediante Ficha 715897, Documento 1864266 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, inscrita con fecha 20 de octubre de 2010 en la ciudad de Panamá, quien ha solicitado a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, mediante apoderado especial el 7 de junio de 2023, la solicitud de registro para su negociación en mercado secundario de dieciocho millones, ciento treinta y seis mil, trescientos veinte (18,136,320) Acciones Comunes;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según informe que reposa en el expediente de fecha 18 de diciembre de 2023 se remitieron al solicitante formulario de observaciones el 23 de junio de 2023, 9 de agosto de 2023, 6 de octubre de 2023 y 24 de noviembre de 2023; las que fueron atendidas el 24 de julio de 2023, 20 de septiembre de 2023, 20 de noviembre de 2023, 18 de diciembre de 2023;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Tropical Energies Corporation (TRENCO)**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener el registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

✓ **Primero:** Registrar los siguientes valores de **Tropical Energies Corporation (TRENCO)**:

Dieciocho Millones, Ciento Treinta y Seis Mil, Trescientos Veinte (18,136,320) Acciones Comunes emitidas y en circulación, cada acción para su negociación en mercado secundario, al amparo de lo dispuesto en el Capítulo II, Artículo 10, numeral 2 del Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010.

✓ **Segundo:** El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

✓ **Tercero:** Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

✓ **Cuarto:** Se advierte a **Tropical Energies Corporation (TRENCO)**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los



2142

Pág. No.2
Resolución No. SMV-403-21
de 21 de Diciembre de 2021

Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

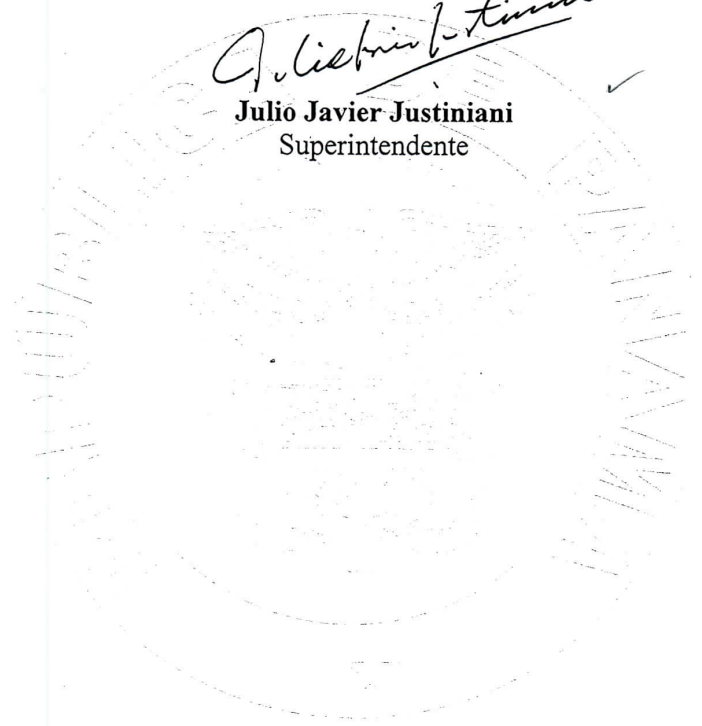
Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Javier Justiniani

Julio Javier Justiniani
Superintendente

/GCh(Dir.Emisores)



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 2 de 2 de 2026.

Melissa J. Abad
Secretaria (s) General

102





**REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución No. SMV-77- 25 ✓
(De 06 de marzo de 2025) ✓**

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien lo supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Cítricos, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, presentó mediante apoderado especial el 15 de noviembre de 2024, solicitud de Terminación de Registros de Valores con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; correspondientes a Acciones Comunes relacionadas a la Resolución No.170 de 10 de diciembre de 1993;

Que el Representante Legal del emisor ha declarado que la sociedad **Cítricos, S.A.**, ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, según documento fechado 19 de septiembre de 2024;

Que la sociedad **Cítricos, S.A.**, realizó las debidas publicaciones del correspondiente Aviso de Terminación de Registro en un diario de circulación nacional, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto y, además, consta en el expediente, nota de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., de fecha 19 de diciembre de 2024, en la que certifica que los valores antes mencionados, no están listados en dicha entidad;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE: ✓

Primero: Dar por terminado los Registros de Valores, de la sociedad **Cítricos, S.A.**, ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá correspondiente a Acciones Comunes relacionadas a la Resolución No.170 de 10 de diciembre de 1993.

Segundo: La terminación de los registros de estos valores no exime a **Cítricos, S.A.**, del pago de montos adeudados a la Superintendencia del Mercado de Valores en concepto de Tarifa de Supervisión, recargos, multas impuestas u otros saldo o montos generados por la citada resolución de registro de valores.

Tercero: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Director de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 15 de 01 de 2026

Secretaría (a) General

foag





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-493-25
(De 30 de diciembre de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia.

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien lo supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor.

Que **Banco Aliado, S.A. (antes Banco Panamá, S.A.)**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, presentó mediante apoderado especial el 7 de octubre de 2025, solicitud de terminación de registro de valores con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, así como el procedimiento establecido mediante Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010; correspondiente a los siguientes registros:

- Bonos Corporativos Rotativos, registrado mediante Resolución SMV No.367-12 de 29 de octubre de 2012.
- Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables, registrado mediante Resolución SMV No.661-14 de 26 de diciembre de 2014.

Que el Representante Legal del emisor ha declarado que la sociedad **Banco Aliado, S.A. (antes Banco Panamá, S.A.)** ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, respecto a dichos valores, según documento fechado 4 de septiembre de 2025.

Que **Banco Aliado, S.A. (antes Banco Panamá, S.A.)**, realizó las debidas publicaciones del correspondiente Aviso de Terminación de Registro en un diario de circulación nacional, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto y, además, consta en el expediente, nota de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., de fecha 25 de septiembre de 2025, en la que certifica que los valores antes mencionados, no están listados en dicha entidad.

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado los siguientes Registros de Valores, de la sociedad **Banco Aliado, S.A. (antes Banco Panamá, S.A.)**, ante la Superintendencia de Mercado de Valores de Panamá:

- Bonos Corporativos Rotativos, por un monto de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00) registrado mediante la Resolución SMV No.367-12 de 29 de octubre de 2012.
- Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables, por un monto de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00) registrado mediante la Resolución SMV No.661-14 de 26 de diciembre de 2014.

SEGUNDO: Comunicar que la terminación del registro de estos valores no exime a **Banco Aliado, S.A. (antes Banco Panamá, S.A.)** del pago de montos adeudados a la Superintendencia del Mercado de Valores en concepto de tarifa de supervisión, recargos, multas impuestas u otros saldos o montos generados por las citadas resoluciones de registro de valores.

TERCERO: Remitir copia autenticada de esta resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Xochyl Saira
Directora de Emisores, a.i.

G.González/ D. de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 15 de 01 de 2025

Meléndi Apud
Directora General





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-494-25 ✓
(De 30 de diciembre de 2025) ✓

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia.

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien lo supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor.

Que **Aliado Leasing, S.A. (antes Servicios Financieros Panamá, S.A.)**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, presentó mediante apoderado especial el 7 de octubre de 2025, solicitud de terminación de registro de valores con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, así como el procedimiento establecido mediante Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010; correspondiente a Bonos Corporativos Rotativos registrado mediante Resolución SMV No.512-13 de 12 de diciembre de 2013.

Que el Representante Legal del emisor ha declarado que la sociedad **Aliado Leasing, S.A. (antes Servicios Financieros Panamá, S.A.)**, ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, respecto a dichos valores, según documento fechado 4 de septiembre de 2025.

Que **Aliado Leasing, S.A. (antes Servicios Financieros Panamá, S.A.)**, realizó las debidas publicaciones del correspondiente Aviso de Terminación de Registro en un diario de circulación nacional, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto y, además, consta en el expediente, nota de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., de fecha 25 de septiembre de 2025, en la que certifica que los valores antes mencionados, no están listados en dicha entidad.

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el registro de Bonos Corporativos Rotativos por un monto de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00) autorizado mediante la Resolución SMV No.512-13 de 12 de diciembre de 2013 de **Aliado Leasing, S.A. (antes Servicios Financieros Panamá, S.A.)**, ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

SEGUNDO: Comunicar que la terminación del registro de estos valores no exime a **Aliado Leasing, S.A. (antes Servicios Financieros Panamá, S.A.)** del pago de montos adeudados a la Superintendencia del Mercado de Valores en concepto de Tarifa de Supervisión, recargos, multas impuestas u otros saldo o montos generados por la Resolución SMV No.512-13 de 12 de diciembre de 2013.

TERCERO: Remitir copia autenticada de esta resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Xochy Suira

Directora de Emisores, a.i.

G.González/ D. de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 15 de 2026

Melina J. Abad
Secretaría (a) General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-396-25 ✓
(De 02 de octubre de 2025) ✓

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia.

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien lo supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor.

Que **Compañía Insular Americana, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, presentó mediante apoderado especial el 21 de julio de 2025, solicitud de Terminación de Registros de Valores con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010; correspondientes a Bonos Corporativos registrado mediante la Resolución No. SMV-117-22 de 30 de marzo de 2022.

Que el Representante Legal del emisor ha declarado que la sociedad **Compañía Insular Americana, S.A.**, ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, según documento fechado 8 de julio de 2025.

Que la sociedad **Compañía Insular Americana, S.A.**, realizó las debidas publicaciones del correspondiente Aviso de Terminación de Registro en un diario de circulación nacional, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto y, además, consta en el expediente, nota de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., de fecha 8 de agosto de 2025, en la que certifica que los valores antes mencionados, no están listados en dicha entidad.

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado.

RESUELVE: ✓

✓ **Primero:** Dar por terminado el registro de Bonos Corporativos por un monto de hasta Ochenta y Cinco Millones de Dólares (US\$85,000,000.00) autorizado mediante la Resolución No. SMV-117-22 de 30 de marzo de 2022 de la sociedad **Compañía Insular Americana, S.A.**, ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

✓ **Segundo: COMUNICAR** que la sociedad **Compañía Insular Americana, S.A.** se encuentra paz y salvo sobre la tarifa de terminación de estos valores al 31 de julio de 2025 y que la presente terminación de registro de estos valores no exime a la sociedad, del pago de montos adeudados a la Superintendencia del Mercado de Valores en concepto de tarifa de supervisión, recargos, multas impuestas u otros saldo que se generen por la Resolución No.SMV-117-22 de 30 de marzo de 2022 y de otros registros de valores, posterior a la notificación de esta resolución.

✓ **Tercero: REMITIR** copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es del tipo de su original

Panamá, el 11 de 2025

Melissa Aizpurúa

Directora de Emisores

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Melissa Aizpurúa
Marie Lissa Aizpurúa ✓
Directora de Emisores



NS

G.González/ D. de Emisores



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A2992370E1B1**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



MUNICIPIO DE COLÓN
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE COLÓN

DECRETO ALCALDICIO No. 022 -2026
(De 1 de junio de 2026)

"Por medio del cual se adopta la estructura de organización administrativa básica del Municipio de Colón y se dictan otras disposiciones administrativas para garantizar la continuidad del servicio público municipal"

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLÓN,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que habrá en cada distrito un Alcalde, jefe de la Administración Municipal, y un vicealcalde, electos por votación popular directa para un periodo de cinco años.

Que el ordinal 5 del artículo 243 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que los alcaldes deben ejercer las demás atribuciones que establece la ley.

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, establece que el alcalde es el jefe de la administración municipal y le corresponde dirigir la administración del municipio y velar por la prestación continua y eficiente de los servicios públicos municipales.

Que la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la administración pública, establece en su artículo 88 la administración municipal contará con una estructura básica mínima que debe existir en cada administración municipal para garantizar el cumplimiento de sus funciones administrativas y de descentralización.

Que consta en la Gaceta Oficial 30533 B de 27 de mayo de 2026, el acuerdo municipal No. 101-40-39 por medio del cual se deroga el acuerdo 101-40-07 de 16 de julio de 2024 que adopta el Manual de funciones del Municipio de Colón.

Que ante la derogatoria del acuerdo municipal 101-40-07 se requiere establecer una organización administrativa funcional que permita el adecuado funcionamiento institucional, la continuidad del servicio público, la administración de los recursos municipales y la ejecución de programas y proyectos municipales y de descentralización.

Que la ausencia de una estructura orgánica formalmente aprobada no puede producir la paralización de la administración municipal ni afectar la continuidad de los servicios públicos que el Municipio está obligado a prestar a la comunidad.

Que corresponde al Alcalde, como máxima autoridad administrativa del Municipio, adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar el funcionamiento institucional mientras se surten los procedimientos correspondientes para la aprobación definitiva de la estructura orgánica municipal.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la estructura de organización administrativa establecida en el artículo 88 de la ley 66 de 29 de octubre de 2015 y de la ley 37 de 2009



ARTÍCULO SEGUNDO: Las unidades administrativas a las que se refiere el artículo anterior, asumirán dentro de sí a las, secciones, jefaturas y departamentos que puedan ser reasignadas dentro de su estructura

ARTÍCULO TERCERO: Facúltese a la Secretaría General, a la Dirección de Recursos Humanos, Planificación y Presupuesto, para elaborar y actualizar provisionalmente los manuales de funciones, procedimientos administrativos y asignación operativa del personal municipal, en las distintas unidades operativas básicas conforme a lo establecido en el artículo 88 de la ley 66 de 29 de octubre de 2015 y de la ley 37 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Las disposiciones contenidas en el presente Decreto tendrán carácter administrativo provisional y regirán mientras el Municipio adopta y aprueba formalmente la estructura orgánica definitiva correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto no crea nuevos cargos permanentes ni autoriza aumentos salariales distintos a los contemplados en el presupuesto municipal vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 106 de 8 de octubre de 1973; Ley 37 de 29 de junio de 2009, ley 66 de octubre de 2015 y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito de Colón, a los 1 (uno) días del mes de junio del 2026.



LORENZO DIOGÉNES GALVÁN NIÑO
Alcalde del Distrito de Colón


CESAR ARIAS
Secretario General





MUNICIPIO DE COLÓN
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE COLÓN

DECRETO ALCALDICIO No. 023 -2026
(De 1 de junio de 2026)

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984, establece en su artículo No. 95, que el Tesorero Municipal está obligado a informar de inmediato al alcalde y al Concejo Municipal de los establecimientos comerciales o industriales que estén en mora por tres (3) meses o más en sus impuestos. En estos casos, el tesorero municipal adoptara las medidas para el cobro de los impuestos morosos, incluso al cierre de los establecimientos.

Que el Código Procesal Civil, Título IV, Procesos de Ejecución, Capítulo VII, establece el proceso por cobro coactivo, del artículo No. 790 al 794, los cuales rigen supletoriamente, en conjunto con lo establecido en el Código Fiscal, y Ley No. 38 del 2000 en la Jurisdicción Coactiva del Municipio de Colón, si las leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o tramites importantes.

Que el artículo 790 del Código Procesal Civil, establece que el proceso por cobro coactivo busca el recaudo de una obligación dineraria a favor del Estado contenida en un documento que presta mérito ejecutivo por conducto de los funcionarios, gerentes y directores de entidades autónomas o semiautónomas y demás entidades públicas del Estado a quienes la ley atribuya el ejercicio del cobro coactivo, los cuales procederán ejecutivamente en la aplicación de este, de conformidad con las disposiciones y demás normas dispuestas en este Código y sus leyes especiales.

En los procesos por cobro coactivo no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de recursos por la vía gubernativa.

En estos procesos no habrá condena en costas, salvo las relativas a gastos que hayan sido estrictamente necesarios para la tramitación, absteniéndose de tasar o conceder aquellos excesivos, superfluos o inútiles y los que para su comprobación no se evidencien con la correspondiente factura, tomando en consideración para tales fines los usos y costumbres de cada lugar.

En los procesos por cobro coactivo, la notificación al demandado se efectuará en la forma indicada en el Código Procesal Civil.

Que el Acuerdo No. 101-40-06 del 10 de julio de 2024 habilita al Juez Ejecutor del Municipio de Colón para que inicie el Cobro Coactivo, cuando el contribuyente este en mora por tres meses o más y la Tesorería Municipal haya hecho múltiples intentos de



cobro sin éxito, adoptando las medidas que le permiten la ley para el cobro y aun así el contribuyente no paga.

Que la Ley 106 de 1973, capítulo II, artículo 45 dice, Los alcaldes tendrán las siguientes atribuciones:

- 5. Designar en calidad de colaboradores o auxiliares permanentes, a los especialistas que se requieran en cada una de las actividades de la administración municipal, cuando el Municipio contare con recursos para ello;
- 9. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Concejo Municipal;

Que por la importancia que involucran los tramites realizados en los juzgados ejecutores, es necesario su gestión de forma expedita y oportuna, razón por la cual se requiere designar en este cargo a un funcionario idóneo para ejercer tales actuaciones sin que se interrumpan la tramitación de los procesos por cobro coactivo, promovidos contra los deudores de la Institución.

Que el alcalde de Colón revestido de las facultades legales señaladas por la Ley, delega en el servidor público a ILEIKA GISELLE PARRA AMAYA, mujer panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio con cédula de identidad personal N° 3-119-481 e idoneidad N° 6146, para que actúe como juez Ejecutor en la provincia de Colón, a efectos que continúe e inicie los trámites de los procesos ejecutivos por cobro coactivo contra los contribuyentes que mantienen obligaciones con el municipio de Colón, en cualquier concepto.

Que en mérito a las consideraciones expuestas

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR en el servidor público ILEIKA GISELLE PARRA AMAYA, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N.º 3-119-481 e idoneidad N.º 6146 para que actúe como Juez ejecutor en la provincia de Colón a efectos que continúe e inicie los trámites de los procesos ejecutivos por cobro coactivo contra los contribuyentes morosos que mantienen obligaciones pendientes con el Municipio de Colón, en cualquier concepto.

SEGUNDO: ADVERTIR al servidor público que deberá dar fiel cumplimiento a las funciones propias de este cargo y deberá ceñirse en todas sus actuaciones a lo dispuesto en las disposiciones legales en materia de jurisdicción coactiva y -que dicha delegación es intransferible en terceras personas.

TERCERO: ADVERTIR al citado servidor público que conforme al numeral 5 y 9 de la ley 106 de 1973, en todas las actuaciones efectuadas en base a la presente delegación deberá señalar que se realizan por mandato de alcalde e indicar el número de esta resolución.

CUARTO: Esta resolución empieza a regir a partir de su promulgación y deja sin efecto



cualquier acto administrativo anterior a este.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1084, establece en su artículo Nd. 95; Código Judicial de Panamá, Libro 11, Capitulo VIII, artículos No. 1777 al 1786; Acuerdo No. 101-40-06 del 10 de julio de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito de Colón, a los 1 (uno) días del mes de junio del 2026.



LORENZO DIÓGENES GALVÁN NIÑO
Alcalde del Distrito de Colón


CESAR ARIAS
Secretario General



AVISOS

AVISO. Basándome en lo que está establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo **POULY PAVEL FRANCO MINAMI**, varón, de nacionalidad peruana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número E-8-146072 DV 15, de estado civil casado, con residencia localizable en Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Playa Leona, calle principal, casa No. 5162, en mi calidad de representante legal, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **BROSTER POLLO ON THE ROAD**, quien se mantiene registrada en la actualidad mediante aviso de operación número E-8-146072-2025-574420780, a la empresa **EMPRENDIMIENTOS DEL ISTMO, S.A. CON RUC-155741141-2-2023 DV.98**, localizable Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Playa Leona, calle principal, casa No. 5162, dicho establecimiento comercial se dedicará al servicio de refresquería, preparación y venta de comida preparada en envases cerrados en local comercial. Panamá Oeste 05 de junio del 2026. Atentamente, Pouly Pavel Franco Minami, cédula E-8-146072. L. 202-138917046. Tercera publicación.

AVISO. Basándome en lo que está establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo **POULY PAVEL FRANCO MINAMI**, varón, de nacionalidad peruana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número E-8-146072 DV 15, de estado civil casado, con residencia localizable en Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Playa Leona, calle principal, casa No. 5162, en mi calidad de representante legal, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **BROSTER POLLO ORIGINAL - Sucursal N° 5**, quien se mantiene registrada en la actualidad mediante aviso de operación número E-8-146072-2024-574356237, a la empresa **EMPRENDIMIENTOS DEL ISTMO, S.A. CON RUC-155741141-2-2023 DV.98**, localizable Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Playa Leona, calle principal, casa No. 5162, dicho establecimiento comercial se dedicará al servicio de refresquería, preparación y venta de comida preparada en envases cerrados en local comercial. Panamá Oeste 05 de junio del 2026. Atentamente, Pouly Pavel Franco Minami, cédula E-8-146072. L. 202-138916680. Tercera publicación.

AVISO. Basándome en lo que está establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo **POULY PAVEL FRANCO MINAMI**, varón, de nacionalidad peruana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número E-8-146072 DV 15, de estado civil casado, con residencia localizable en Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Playa Leona, calle principal, casa No. 5162, en mi calidad de representante legal, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **BROSTER POLLO ORIGINAL - Sucursal N° 6**, quien se mantiene registrada en la actualidad mediante aviso de operación número E-8-146072-2024-5743563462, a la empresa **EMPRENDIMIENTOS DEL ISTMO, S.A. CON RUC-155741141-2-2023 DV.98**, localizable Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Playa Leona, calle principal, casa No. 5162, dicho establecimiento comercial se dedicará al servicio de refresquería, preparación y venta de comida preparada en envases cerrados en local comercial. Panamá Oeste 05 de junio del 2026. Atentamente, Pouly Pavel Franco Minami, cédula E-8-146072. L. 202-136264640. Tercera publicación.



AVISO. Basándome en lo que está establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo **POULY PAVEL FRANCO MINAMI**, varón, de nacionalidad peruana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número E-8-146072 DV 15, de estado civil casado, con residencia localizable en Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Playa Leona, calle principal, casa No. 5162, en mi calidad de representante legal, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **BROSTER POLLO ORIGINAL - Sucursal N° 7**, quien se mantiene registrada en la actualidad mediante aviso de operación número E-8-146072-2024-574380094, a la empresa **EMPRENDIMIENTOS DEL ISTMO, S.A. CON RUC-155741141-2-2023 DV.98**, localizable Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Playa Leona, calle principal, casa No. 5162, dicho establecimiento comercial se dedicará al servicio de refresquería, preparación y venta de comida preparada en envases cerrados en local comercial. Panamá Oeste 05 de junio del 2026. Atentamente, Pouly Pavel Franco Minami, cédula E-8-146072. L. 202-136291973. Tercera publicación.

AVISO. De conformidad en lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento al público que yo, **ETHER MARÍA MONTENEGRO HERNÁNDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-124-2100, con domicilio en el distrito de La Chorrera, corregimiento de Guadalupe, urbanización Bello Horizonte, casa 1132, teléfono 60168397, provincia de Panamá Oeste, en calidad de representante del aviso de operación con número 4-124-2100-2010-218064, denominado **PARILLA LA PATRONA**, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Guadalupe, urbanización El Nazareno, calle Romel, traspaso los derechos del uso de llave del referido aviso de operación a favor de **BETZAIDA BERRIO MONTENEGRO DE NAVARRO**, con cédula de identidad personal número 5-23-799. Panamá Oeste La Chorrera 1 de junio de 2026. L. 202-138958401. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se hace del conocimiento público que la sociedad **GRUPO CARRE, S.A., con RUC No. 155774255-2-2025**, propietario del establecimiento comercial denominado **EL FOGÓN DE SIEMBRA VISTA HERMOSA**, amparado por el aviso de operación No. 155774255-2-2025-2025-574420936, ubicado en Panamá, provincia de Panamá, corregimiento de Pueblo Nuevo, urbanización de Pueblo Nuevo, calle Jorge Sarak, Galera Arielyn, representada legalmente por el señor Ricardo Calderón, con cédula de identidad personal No. 6-713-147, ha traspasado dicho establecimiento comercial y todos los derechos inherentes al mismo a favor del señor **RICARDO CALDERÓN**, con cédula de identidad personal No. 6-713-147, quien lo adquiere en calidad de persona natural. Se expide el presente aviso para los fines legales correspondiente. Panamá República de Panamá a los 8 días del mes de junio de 2026. Ricardo calderón representante legal de Grupo Carrera, S.A., cédula No. 6-713-147. L. 202-138969215. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 777 del Código de Comercio de Panamá.



Se hace de conocimiento general que el Sr. **JOSÉ JOAQUÍN GUERRERO MONTIEL**, varón, mayor de edad, colombiano, portador del número de carnet de residente permanente No. E-8-127733 y actual representante legal del aviso de operaciones número E-8-127733-2021-574274169, mismo que lleva por razón comercial **FUMIFLIK**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Amelia Denis de Icaza, calle primera, casa: 160, urbanización pana de azúcar, efectúa oficialmente el traspaso de su patente comercial a nombre del Sr. **ADOLFO MIGUEL POLO MORENO**, varón, colombiano mayor de edad con número de pasaporte AU316021, RUC 7-NT-2-782514. L. 202-138954774. Primera publicación.



EDICTOS

EDICTO N° 09

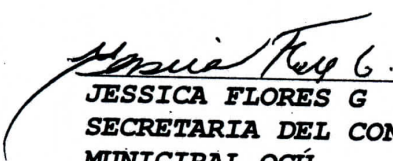
**EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ
HACE SABER:**


Que la siguiente persona, **MARÍA NELY MAURE DE LEÓN**, con cédula de identidad personal No.6-67-525, con residencia en el Corregimiento de OCÚ, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

Ha solicitado a este Despacho del Concejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicarlo dentro del área y poblado del corregimiento de **OCÚ**, con una superficie de **(339.65 Metros Cuadrados)**, Y se encuentra dentro de los siguientes colindantes:

NORTE: CALLE BELLA VISTA
SUR: FRANCISCA PERALTA ZÚNIGA
ESTE: CALLE SIN NOMBRE
OESTE: MARÍA NELY MAURE

Los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la **GACETA OFICIAL** y en un **PERIÓDICO** de circulación en el **PAÍS**.


JESSICA FLORES G
SECRETARIA DEL CONSEJO
MUNICIPAL OCÚ.


EIRA FLORES.
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE OCÚ.

Fijo el presente hoy 03 de JUNIO de 2026.
Lo desfijo hoy, 24 de JUNIO de 2026.



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-138933071**





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°041-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **ORLANDO ENRIQUE MUÑOZ ZAMORA**, varón panameño, estado civil: **SOLTERO**, con cédula de identidad personal N° **8-209-1339**, vecino (a) residencia en **LA MINA-LA MINA, CALLE PRINCIPAL 58**, Corregimiento: **LA LAGUNA**, Distrito: **SAN CARLOS**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **ADJ-13-134-2020, DE 17 DE AGOSTO DE 2020**, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de: **SAN CARLOS**, corregimiento de **LA LAGUNA**, lugar: **LA LAGUNA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BELKIS ILIANA MUÑOZ SANCHEZ.**

Sur: **SERVIDUMBRE EXISTENTE 3.00 MTS.**

Este: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ORLANDO ABDIEL MUÑOZ SANCHEZ.**


Oeste: **CALLE LA LAGUNA (CALLE DE ASFALTO) 10.00 MTS. HACIA PORTALON, HACIA LAGUNA CENTRO.**

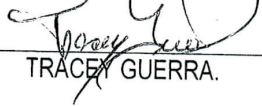
_ Con una superficie de **0** hectáreas, **494 MTS.** más cuadrados, con **40** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

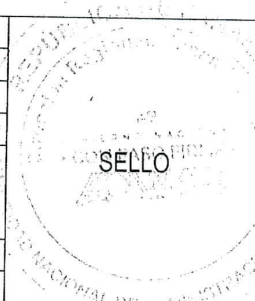
Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los tres (03) días del mes de marzo del año **2026**.

Firma: 
Nombre: **LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN**
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI

Firma: 
Nombre: **TRACEY GUERRA.**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA- ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:			DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		

Firma: _____
Nombre: **SECRETARIO ANATI**



Firma: _____
Nombre: **SECRETARIO ANATI**

AM/TG/rg

Gaceta Oficial
Liquidación **202-138116710**





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

Gaceta Oficial

Liquidación **202-138117090**

EDICTO N°042-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **LESLIE NOEMI MUÑOZ SANCHEZ**, mujer panameña, estado civil: **SOLTERA**, con cédula de identidad personal N° **8-791-349**, vecino (a) residencia en **LA MINA - LA MINA**, Corregimiento: **LA LAGUNA**, Distrito: **SAN CARLOS**, ha solicitado la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **ADJ-13-131-2020, DE 17 DE AGOSTO DE 2020**, en la provincia **PANAMÁ OESTE** del distrito de **SAN CARLOS**, corregimiento de **LA LAGUNA**, lugar: **LA LAGUNA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ARNULFO ORTEGA PINTO.

Sur: CAMINO DE TIERRA 3.00 MTS.

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: NEDELKA DAMARIS MUÑOZ SANCHEZ.


Oeste: CALLE LA LAGUNA (CALLE DE ASFALTO) 20 MTS. HACIA LAGUNA CENTRO, HACIA PORTALON.


Con una superficie de **0** hectáreas, **274 MTS** más cuadrados, con **77** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los tres (3) días del mes de marzo del año **2026**.

Firma: 
Nombre: **LIGDA ADRIANA MORENO de CHACÓN**
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI

Firma: 
Nombre: **TRACEY GUERRA.**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA- ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:			DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		
Firma: _____			Firma: _____		
Nombre: SECRETARIO ANATI			Nombre: SECRETARIO ANATI		



AM/TG/ev





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°043-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **ORLANDO ABDIEL MUÑOZ SANCHEZ**, varón panameño, estado civil: **SOLTERO**, con cédula de identidad personal N° **8-758-81**, vecino (a) residencia en **LA MINA-LA MINA**, Corregimiento: **LA LAGUNA**, Distrito: **SAN CARLOS**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **ADJ-13-132-2020, DE 17 DE AGOSTO DE 2020**, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de: **SAN CARLOS**, corregimiento de **LA LAGUNA**, lugar: **LA LAGUNA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: NEDELKA DAMARIS MUÑOZ SANCHEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BELKIS ILIANA MUÑOZ SANCHEZ.**

Sur: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CARLOS ENRIQUE MUÑOZ RODRIGUEZ, SERVIDUMBRE EXISTENTE 3.00 MTS.**

Este: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CARLOS VICENTE MUÑOZ ZAMORA.**

Oeste: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ORLANDO ENRIQUE MUÑOZ ZAMORA.**

Con una superficie de **0 hectáreas, 363 MTS.** más cuadrados, con **32** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los tres (03) días del mes de marzo del año **2026**.

Firma:
Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE-ANATI

Firma:
Nombre: TRACY GUERRA.
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA-ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:			DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		

Firma: _____
Nombre: SECRETARIO ANATI



Firma: _____
Nombre: SECRETARIO ANATI

AM/TG/rg

Gaceta Oficial
Liquidación **202-138117278**

